

Quo quia expensam merent de la atención de
m pensión de los vecinos de esa Villa, m de los
terceros que corresponden a sus Propios, pong.^e desde
debe luego los haná efectivos dho m obligados, y en
defecto los entregaremos a la disposición de vno en
Ciudad, o en esa Villa, donde les fuere mas conveniente
y si mismo si fuere necesario algun permiso del
Joseph Aparicio juez privativo de este negocio,
dada de nra cuenta volúntario, y quedar respon-
sable a todos los pensados que se puedan seguir en
la pronta resolución q. pretendemos de vno, para
como de nra necesidad, y obligados vntempue a cumplir
a vno con la misma correspondencia, en quanto
pueda ocurrir de su mayor obseq. y complacencia.

Nro. O. a. d. n. como deseamos
Municiá y Repúb. C. 16. de 1755.

De la Real Audiencia de Valladolid
D. Juan de Torres y Guzmán
D. Alonso de Torres y Guzmán

Por los M. A. de vna. de la Junta de M. de la Canon de Municiá

Pedro Fax. do Calderon

Justicia y Rexim. de la Villa de Jumilla

